

INICIA PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS “CC MITÍLIDOS RNA 102361” Y “CC MITÍLIDOS RNA 102381”, Y CONFIERE TRASLADO A SU TITULAR OPTIMAR SPA

RESOLUCIÓN EXENTA N°922

Santiago, 30 de mayo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-010-2023; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUMEN

Se inicia procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra del titular Optimar SpA, por la ejecución de sus proyectos “CC Mitílicos RNA 102361” y “CC Mitílicos RNA 102381”, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental. Lo anterior, con el objeto de recabar antecedentes que permitan a esta Superintendencia del Medio Ambiente determinar si corresponde o no exigir el ingreso de los proyectos a dicho sistema.

CONSIDERANDO

1° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con

una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"), el ingreso a dicho sistema del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2° Optimar SpA (en adelante, el "titular"), es titular de los proyectos "CC Mitílicos RNA 102361" y "CC Mitílicos RNA 102381" (en adelante, los "proyectos"), asociados a las Unidades Fiscalizables (en adelante, "UF") del mismo nombre. Ambas UF se localizan en la comuna de Castro, región de Los Lagos, específicamente, en Punta Tutil, estero Castro.

3° Los referidos proyectos corresponden a centros de cultivo de mitílicos, en particular, de la especie *Mytilus Chilensis*, conocida coloquialmente como "choritos".

II. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO

A. Denuncias

4° Mediante el presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, se aborda la denuncia incorporada en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Denuncia considerada en el procedimiento de requerimiento de ingreso

N°	ID	Fecha de ingreso	Denunciante	Materias denunciadas
1	420-X-2022	19/10/2022	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la región de Los Lagos (en adelante, "SERNAPESCA").	Producción de mitílicos superior a 300 toneladas, sin haber ingresado al SEIA.

Fuente: Elaboración propia conforme a la denuncia recibida.

B. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente

5° La denuncia anterior dio origen a una investigación por parte de esta Superintendencia, en la cual se realizaron las siguientes diligencias:

a) Informes de Fiscalización Ambiental

a. *Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-329-X-SRCA*

- Análisis documental de la información remitida por SERNAPESCA, así como de aquella disponible en su página web.

- Análisis de imágenes satelitales.

b. *Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-330-X-SRCA*

- Análisis documental de la información remitida por SERNAPESCA, así como de aquella disponible en su página web.

- Análisis de imágenes satelitales.

6° Con fecha 13 de abril de 2023, la División de Fiscalización derivó a Fiscalía los expedientes de fiscalización ambiental e IFA DFZ-2023-329-X-SRCA y DFZ-2023-330-X-SRCA, que detallan las actividades indicadas, así como las conclusiones extraídas de ellas.

III. HECHOS CONSTATADOS

7° De las actividades de fiscalización desarrolladas por esta Superintendencia, fue posible concluir lo siguiente:

(i) Según lo informado por SERNAPESCA, los proyectos produjeron la siguiente cantidad de mitílicos, durante los años 2019, 2020 y 2021:

Tabla N°1: Nivel de producción de los proyectos en análisis

CC Mitílicos RNA 102361			CC Mitílicos RNA 102381		
2019	2020	2021	2019	2020	2021
389	330	235	1.638	1.380	1.350,4

Fuente: ORD. N°Lagos-01127/2022, de fecha 17 de octubre de 2022, SERNAPESCA.

(ii) A partir de un análisis documental de la Información Ambiental asociada a los proyectos, disponible en la página web de SERNAPESCA, la División de Fiscalización verificó que los proyectos no están generando efectos significativos para el medio acuático o para el fondo marino de la zona, especialmente, considerando su condición aeróbica¹.

(iii) Según análisis de imágenes satelitales, el proyecto “CC Mitílicos RNA 102361” se ubica a 10,2 y 9 kilómetros de distancia de los humedales “Humedal Urbano Ten-Ten” y “Humedal Urbano Estero Gamboa”. Por su parte, el proyecto “CC Mitílicos RNA 102381” se ubica a 11,2 y 10 kilómetros de distancia de los humedales “Humedal Urbano Ten-Ten” y “Humedal Urbano Estero Gamboa”.

(iv) Según análisis de imágenes satelitales, se concluye que ambos proyectos se ejecutan dentro de las coordenadas que delimitan el polígono de la Zona de Interés Turístico “Archipiélago de Chiloé”, declarado como tal mediante el Decreto N°145, de fecha 12 de agosto de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante, dada su envergadura, magnitud y duración, no se verifica una afectación al objeto de protección de dicha zona.

IV. CONCLUSIONES

8° Como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de

¹ Visto en: <http://www.sernapesca.cl/informacion-utilidad/nominas> [Última vez consultado: 24 de mayo de 2023].

ingreso al SEIA de los proyectos “CC Mitílicos RNA 102361” y “CC Mitílicos RNA 102381”, cuya titularidad corresponde a Optimar SpA, en virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral n.2) del artículo 3° del RSEIA.

9° En efecto, a partir de los hechos verificados, se concluye que los proyectos consisten en centros de cultivo de recursos hidrobiológicos, en específico, de moluscos filtradores, de la especie *Mytilus Chilensis*, conocida coloquialmente como “choritos”; y que son actividades de acuicultura, que se desarrollan a través de sistemas de producción extensivos, en aguas marítimas, que contemplan una producción anual mayor a 300 toneladas, superando el límite del mencionado literal n.2).

10° Se hace presente que este acto no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA, sino que da inicio formal a un procedimiento administrativo, el cual tiene como objetivo recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso. Es en ese sentido que en este acto se otorga traslado al titular, a fin de que haga valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión levantada.

11° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: INICIAR un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de Optimar SpA, en su carácter de titular de los proyectos “CC Mitílicos RNA 102361” y “CC Mitílicos RNA 102381”, localizados en la comuna de Castro, región de Los Lagos, específicamente, en Punta Tutil, estero Castro, porque podría configurarse la tipología descrita en el literal n) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral n.2) del artículo 3° del RSEIA.

SEGUNDO: CONFERIR TRASLADO a Optimar SpA, en su carácter de titular del proyecto fiscalizado, para que, en un plazo de 15 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente acto.

El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 horas, de un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-010-2023.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que,

además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

TERCERO: PREVENIR que según lo dispuesto en los artículos 8° y 10 de la Ley N°19.300, los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente RCA.

CUARTO: TENER PRESENTE lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación con el derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar en su primera presentación, un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

QUINTO: TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento administrativo la denuncia, los Informes de Fiscalización y sus anexos, así como los demás antecedentes y actos administrativos a los que se hace alusión en la presente resolución.

SEXTO: NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Optimar SpA, domiciliado en Chacabuco N°385, comuna de Castro, región de Los Lagos. Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a las personas interesadas: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la región de Los Lagos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BMA/MES.

Notificación por carta certificada:

- Juan Caamaño Ibacache, Optimar SpA. Domicilio: Chacabuco N°385, comuna de Castro, región de Los Lagos.

Notificación por correo electrónico:

- Optimar SpA. Correo electrónico: caamanoibacache@gmail.com.
- SERNAPESCA. Correo electrónico: oficinadepartes10@sernapesca.cl.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-010-2023

Expediente Cero Papel N°12.033/2023.